

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
PARA QUE SE PUEDA DEFINIR LA CAMPAÑA ANTICIPADA**

**NERY RAÚL GALLEGO MATOM**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2024**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
PARA QUE SE PUEDA DEFINIR LA CAMPAÑA ANTICIPADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**NERY RAÚL GALLEGO MATOM**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Vacante
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
<b>VOCAL V:</b>	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Juan José Bolaños
Vocal:	Lic. Herber Donanin Aguilera Toledo
Secretario:	Lic. Rubén Alfonso Trejo Martínez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Heber Donanin Aguilera Toledo
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretario:	Lic. Kevin Romero Figueroa

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 15 de enero de 2024.

D. NOM 72-2024

Atentamente pase al (a) Profesional. MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MANRIQUE, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante NERY RAUL GALLEGO MATOM, con carné 201112656, intitulado FALTA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA QUE SE PUEDA DEFINIR LA CAMPAÑA ANTICIPADA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS  
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 16 / 01 / 2024 f)

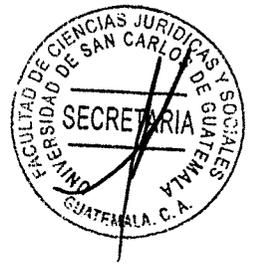
*(Firma y Sello)*  
Asesor(a)  
(Firma y Sello)

*María de los Angeles Castellanos Manrique*  
Abogada y Notaria.



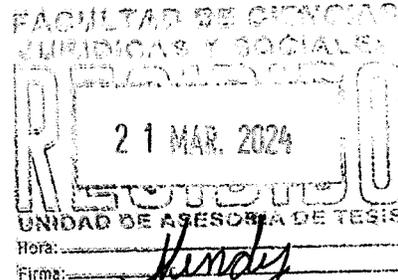


Licda. María de los Ángeles Castellanos Manrique  
Abogada y Notaria



Guatemala, 27 de febrero 2024

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera:

Cordialmente me dirijo a su apreciable persona con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida el 15 de enero de 2024 por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **NERY RAÚL GALLEGO MATOM**, intitulado: **"FALTA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA QUE SE PUEDA DEFINIR LA CAMPAÑA ANTICIPADA."**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho constitucional, específicamente en lo relativo a los lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para definir la campaña anticipada.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, científico, analítico y el sintético, propios de la investigación realizada y para el efecto, las técnicas utilizadas fueron de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de proceso electoral.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho constitucional, del Estado, el Tribunal Supremo Electoral, el proceso electoral social y los lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para definir la campaña anticipada, presentada por el estudiante **NERY RAÚL GALLEGO MATOM** son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

---

14 AVENIDA "A" 14-34 ZONA 10, COLONIA OAKLAND II.  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 4150-5570



**Licda. María de los Ángeles Castellanos Manrique**  
**Abogada y Notaria**



- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a establecer que, en Guatemala, no se cuenta con lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral en cuanto a la campaña anticipada, razón por la cual, hasta la presente fecha existe varias inconsciencias en cuanto a infringir la Ley del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia del derecho constitucional en especial en lo relativo al proceso electoral.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **NERY RAÚL GALLEGO MATOM** cumple con los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

  
Licda. María de los Ángeles Castellanos Manrique  
Abogada y Notaria  
Colegiado 20151

**María de los Angeles  
Castellanos Manrique**  
**Abogada y Notaria.**

---

14 AVENIDA "A" 14-34 ZONA 10, COLONIA OAKLAND II.  
Ciudad de Guatemala  
Tel. 4150-5570



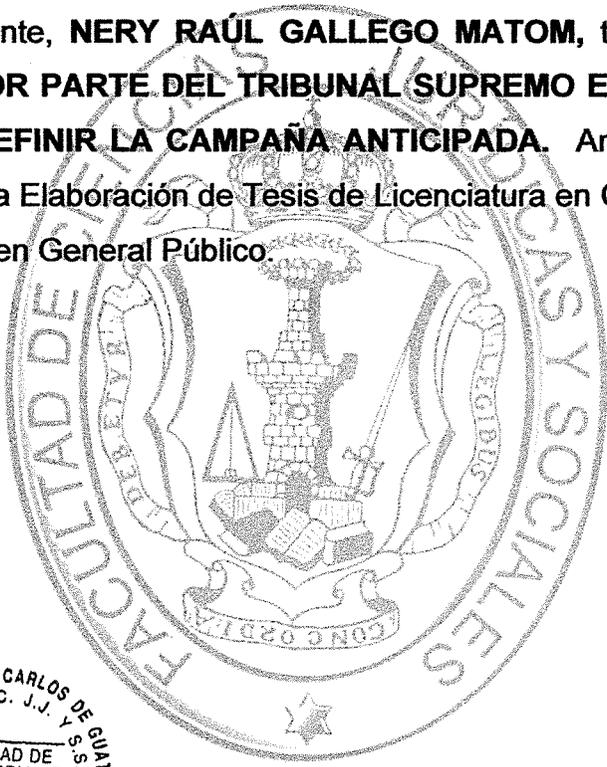
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 617-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, seis de junio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NERY RAÚL GALLEGO MATOM**, titulado **FALTA DE LINEAMIENTOS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA QUE SE PUEDA DEFINIR LA CAMPAÑA ANTICIPADA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR

*[Handwritten signature]*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 Universidad de San Carlos de Guatemala  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.

*[Handwritten signature]*  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C. A.  
 SECRETARIA





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque a pesar de todos mis errores y tropiezos ha sido bueno y misericordioso hacia mi vida; por el cual me brinda esta oportunidad de obtener este triunfo.
- A MIS PADRES:** Manuel Gallego y Lucia Matom, por todo el esfuerzo y apoyo incondicional
- A MIS HERMANOS:** Diego y Angélica muchas gracias por todo su apoyo. En especial a Elena Gallego.
- A MI SOBRINA:** Rebeca Moreno Gallego, por su apoyo incondicional en estar a mi lado.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su amistad y comprensión. Porque la amistad es el regalo más grande que Dios nos puede dar.
- A:** Los profesionales; al licenciado Mario Román Coto gracias por su apoyo y su conocimiento, a mi asesor de tesis Licenciada María de los Ángeles Castellanos Manrique, gracias por brindarme parte de su tiempo y por su asesoría.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad de culminar mi carrera.



## PRESENTACIÓN

La investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho constitucional, por medio de esta se dieron a conocer los aspectos generales sobre el Estado, el Tribunal Supremo Electoral, el proceso electoral y la falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada, así como la trasgresión a la ley por parte de los candidatos a elecciones populares, que tienen pleno conocimiento de la trasgresión la continúan realizando.

La tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2023 a mayo de 2024, la finalidad esencial fue determinar falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada. El objeto de estudio fue el proceso electoral y la falta de lineamientos para identificar lo que se considera como campaña o propaganda anticipada; y el sujeto fueron las agrupaciones políticas y la población en general.

El aporte está dirigido a que el Tribunal Supremo Electoral tome las medidas necesarias para dar a conocer de forma clara a las agrupaciones políticas y a la población en general los lineamientos sobre las campañas anticipadas y sobre las consecuencias que deberán pagar, esto con la finalidad de que cada candidato a cargos de elección popular tenga el mismo tiempo para motivar a la población a brindarle su voto.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hace referencia que, existe falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada, siendo necesario que mediante actividades educativas que sean conocidas por cualquier medio de difusión a modo de instruir a las agrupaciones políticas y a la población sobre el tiempo en el cual la ley les permite realizar propaganda electoral.

Los métodos que se utilizaron en la realización de la tesis fueron: el científico que sirvió para tener nuevos conocimientos sobre el tema central de la investigación; el analítico brindó ventajas al investigador, tomando en cuenta que sobre la temática de la cual se ha estudiado existe una falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral sobre la campaña anticipada; y el sintético, el cual se utilizó para elaborar un resumen, así como seleccionar la información que se consideró de importancia, realizando de esta manera una efectiva selección que le permitió incluir lo más relevante para la elaboración del informe final.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues se consideró necesaria la implementación de lineamientos que identifiquen claramente la diferencia entre proselitismo y campaña electoral, para determinar cuándo se considera campaña anticipada; los métodos empleados fueron el científico, analítico, así como el sintético, los cuales fueron de utilidad para la realización de la investigación jurídica.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Antecedente histórico.....	1
1.1.1. Época Antigua.....	2
1.1.2. Época Intermedia.....	3
1.1.3. Época Moderna.....	4
1.2. Definición.....	5
1.3. Elementos.....	7
1.3.1. Población.....	8
1.3.2. Territorio.....	9
1.3.3. Poder.....	10
1.4. Funciones.....	11
1.4.1. Función legislativa.....	12
1.4.2. Función ejecutiva.....	13
1.4.3. Función judicial.....	14
1.5. Sistemas políticos.....	15

### CAPÍTULO II

2. Tribunal Supremo Electoral.....	17
2.1. Antecedente histórico.....	17
2.2. Definición.....	20
2.3. Atribuciones.....	22
2.4. Organización.....	27



### CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
3. Proceso electoral .....	33
3.1. Antecedente histórico.....	33
3.2. Definición .....	35
3.3. Finalidad .....	37
3.4. Sistema electoral .....	39
3.5. Etapas.....	45

### CAPÍTULO IV

4. Falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada.....	51
4.1. Organizaciones políticas.....	51
4.2. Partidos políticos.....	53
4.3. Comités políticos.....	57
4.4. Asociaciones políticas.....	59
4.5. Campaña anticipada .....	60
4.6. Lineamientos para definir la campaña anticipada .....	62
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala desde hace varios años, la campaña anticipada se ha convertido en un problema en especial cuando se acerca un proceso electoral, lo que conlleva a que, los partidos políticos tengan problemas como la imposición de multas, sin embargo, al ser mínimas no se respeta y se incumple con lo regulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por ello, es importante que el Tribunal Supremo Electoral como ente rector, dé a conocer de forma constante qué se considera como campaña anticipada, con la finalidad que se conozcan a profundidad los plazos en que se puede llevar a cabo la campaña electoral, ya que, al tener conocimiento se evitaría en gran manera transgredir la ley y realizar la misma durante los plazos regulados en la ley de la materia.

En la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación se enfatizó la necesidad que existe de que el Tribunal Supremo Electoral defina los lineamientos sobre la campaña electoral, esto se lograría manteniendo una constante capacitación educativa a las organizaciones políticas, para así lograr comprender la distinción entre la campaña electoral y el proselitismo; de igual forma es necesario que se revise los criterios de la Corte de Constitucionalidad para determinar el punto de vista de la entidad; sobre todo los políticos deben apegarse a lo que establece la ley, acciones que se lograrán impartir a través de las reuniones mensuales que tiene el Tribunal Supremo Electoral con organizaciones privadas y políticas.

El objetivo general fue establecer la falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada, así como, estudiar desde el punto de vista doctrinario y jurídico lo relativo al Estado; analizar las funciones y atribuciones por parte del Tribunal Supremo Electoral; y dar a conocer si en Guatemala se cumple a cabalidad con el proceso electoral.

La tesis se divide en cuatro capítulos: en el primero, se hizo mención al Estado, con el antecedente histórico, algunas definiciones, los elementos, las funciones y los sistemas políticos; en el segundo, se analizó lo relativo al Tribunal Supremo Electoral, el



antecedente histórico, la definición, las atribuciones y la organización; el tercero, se refiere al proceso electoral, el antecedente histórico, algunas definiciones, la finalidad, el sistema electoral y las etapas; y en el cuarto, se desarrolló lo relativo a la falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada, las organizaciones, partidos políticos, comités y asociaciones políticas, la campaña anticipada y los lineamiento para definir la campaña anticipada.

Los métodos y técnicas que se utilizaron en la realización de la tesis fueron: el científico que sirvió para tener nuevos conocimientos sobre el tema central de la investigación; el analítico brindó ventajas al investigador, tomando en cuenta que sobre la temática de la cual se estudió, existe una falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral sobre la campaña anticipada; y el sintético, el cual se utilizó para elaborar un resumen, así como seleccionar la información que se consideró de importancia, realizando de esta manera una efectiva selección que le permitió incluir lo más relevante para la elaboración del informe final. Con respecto a las técnicas se utilizó principalmente la bibliográfica, así como la documental y las consultas de información vía internet.

En la tesis se dio a conocer la necesidad de que el Tribunal Supremo Electoral defina claramente los lineamientos sobre lo que se considera como campaña o propaganda electoral anticipada, mediante actividades educativas que enseñen la diferencia entre proselitismo y campaña anticipada, con el objetivo principal de que tanto las organizaciones políticas, partidos políticos, comités, asociaciones, personas individuales y jurídicas, respeten los plazos en que debe llevarse a cabo la campaña electoral.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

El Estado se caracteriza por estar formado por una agrupación de personas, asentadas de forma permanente dentro de un territorio específico, donde el poder lo ejerce el gobierno de turno, el cual es otorgado por el pueblo mediante el voto en elecciones populares y para un periodo de cuatro años, con el objetivo principal de alcanzar el bien común, de modo que el Estado es permanente siempre que contenga los elementos esenciales que son el territorio, la población y poder.

#### 1.1. Antecedente histórico

Desde los albores de la humanidad, se ha comprobado que las personas son seres que para subsistir necesitan de otros, por ello, se organizaron en grupos creando normas que les permitiera vivir y desarrollarse plenamente en paz, derivado de ello surge el Estado, con el objeto de organizar a la sociedad, debido a su importancia ha sido motivo de estudio y análisis a través de la historia.

Sobre el antecedente histórico del Estado se plantean diversas teorías, tales como la teológica, la del pacto social y la histórica, al respecto se indica lo siguiente: “La doctrina teológica dice que el Estado es creado por Dios. El origen del Estado es, entonces, sobrenatural. Las doctrinas del pacto social afirman que el Estado es una creación



humana, es obra de la voluntad del hombre, y su origen se encuentra en el pacto social. Una tercera corriente de doctrina afirma que el Estado es un fenómeno natural; que tiene un origen histórico, derivado de la vida misma de los hombres a consecuencia de un proceso real y positivo.”<sup>1</sup>

Según el autor citado, el Estado no surge de forma natural sino más bien que su origen es sobrenatural como pacto social y como una consecuencia de procesos, sin embargo, la verdadera finalidad del surgimiento del Estado fue la necesidad de los seres humanos de vivir acompañados, tomando en cuenta que su naturaleza es eminentemente social, derivado de ello crearon normas específicas y de cumplimiento obligatorio aplicable a todos.

### **1.1.1. Época Antigua**

En la Época Antigua no existía el Estado como se conoce en la actualidad, dado que la monarquía era quien ostentaba el poder, y en casos como Asia Oriental era hereditaria y las cuestiones políticas estaban a cargo de sociedades políticas, además, se creía que el monarca era un representante del cielo, derivado de ello debían responder ante sus súbditos por sus acciones.

En el Antiguo Oriente las organizaciones políticas e imperios basaban su forma de gobierno en dos características, siendo estas: el despotismo y la teocracia; en relación al

---

<sup>1</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 411



despotismo los gobernantes tenían facultades ilimitadas sobre sus súbditos, de modo que la población tenía ausencia total de derechos; en la teocracia el poder se encontraba subordinado al poder divino, el cual era representado por los sacerdotes, es decir, que se trataba de una forma de gobierno donde el poder emanaba de Dios y era ejercido por un poder religioso.

En Grecia existían dos organizaciones políticas: “la espartana y la ateniense: la primera estaba gobernada por un régimen militar donde sobresalía el transpersonalismo, o sea el sacrificio del individuo en aras de la comunidad política. La segunda era diferente, es decir, no militar, en la que participaban los individuos en el gobierno como hombres libres y por ello surgió lo que hoy conocemos como la democracia ateniense.”<sup>2</sup>

Según el autor citado, la antigua Grecia sirvió de ejemplo como estado-ciudad, ya que estaba organizado políticamente, además, su forma de gobierno fue la soberanía popular, donde la participación de sus ciudadanos era voluntaria; derivado de ello, en Grecia y en Roma al Estado le llamaban Polis porque representaba e identificaba a la realidad de dicha época.

### **1.1.2. Época Intermedia**

En esta época surgieron diversas doctrinas de pensadores cristianos, que basaban sus criterios en el nuevo testamento, con la creencia de que toda autoridad únicamente podía

---

<sup>2</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 41



prevenir de Dios; asimismo, la Edad Media estuvo influenciada por otro tipo de políticas sobre todo la romana, donde prevalecía el pensamiento que tanto gobernantes como gobernados estaban en el mismo nivel político, de modo que en etapa intermedia es considerada como una de las primeras etapas de la formación del Estado.

Lo político en la Edad Media se divide en dos periodos: “El primero abarca los siglos XI al XIII, período durante el cual se mezcla lo teológico con lo político... El otro período se inicia a mediados del Siglo XII, cuando tuvo lugar en Europa la difusión de las obras de Aristóteles, cuyas ideas en un principio se consideraron heterodoxas, debido a que se les conoció por medio de publicaciones que hicieron en árabe los filósofos Avicena y Averroes, consideración que luego cambió al notarse concordancia de dicho filósofo en los principios del cristianismo.”<sup>3</sup>

Según lo señalado, en el primer período existió una mezcla entre la religión y política, sin embargo, en el segundo es donde se establecen los principios que Aristóteles publicó, los cuales se basaban en una doctrina diferente a la que se practicaba en la época, no obstante, cambio debido a que se creía que estaban enfocadas en la religión.

### **1.1.3. Época Moderna**

Con la desaparición de la sociedad feudal los ciudadanos lograron la igualdad jurídica, tomando en cuenta la lucha que existía entre el Estado y la iglesia, pero se resuelve a

---

<sup>3</sup> Op. Cit. Pág. 49



favor del Estado y la iglesia queda relegada a su esfera de acción; la época moderna se caracteriza por la unidad, organización y la autolimitación que impone el Estado a sus habitantes.

Dentro del Estado moderno “existen grupos sociales que se constituyen con la finalidad específica de alcanzar el bien común tratando de obtener o de influir en el poder del Estado: tales son, por ejemplo, los partidos políticos. Existen además de los grupos, actividades individuales y actividades de los mismos grupos para lograr ese mismo bienestar general o bien común e influir en el poder político.”<sup>4</sup>

Por tanto, la organización del Estado surge debido a la necesidad de alcanzar el bien común entre los seres humanos, derivado de ello, desde su surgimiento ha ido evolucionando al mismo tiempo que la sociedad, con el propósito de cubrir las necesidades básicas, considerando que el Estado se organiza con el fin supremo de la realización del bien común.

## 1.2. Definición

El Estado desde su formación ha sido objeto de numerosos estudios y análisis, derivado de ello diversos tratadistas han planteado sus puntos de vista, considerando la importancia que amerita debido a que surge como una figura orientada al ordenamiento social. El origen del vocablo Estado es el siguiente: “Estado viene del latín *status - us*,

---

<sup>4</sup> Op. Cit. Pág. 29



del verbo *sto, stare*, que significa estar de pie o mantenerse. En el latín clásico se usó comúnmente para designar la situación en que se encontraba la cosa pública, o la manera en que la misma estaba organizada.”<sup>5</sup> Según lo antes señalado, la palabra Estado cuenta con diversos significados, sin embargo, todos llegan a la misma conclusión que es el poder que tiene una sociedad organizada que se mantiene unida, ante todo, derivado de este aspecto, es que, hasta la presente fecha se encuentra con poderes del Estado, porque son estos los que dan tal organización.

Son varios los aspectos que se deben tener presentes, del Estado, por esta razón a continuación se plantea la siguiente definición: “Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política... es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.”<sup>6</sup>

La definición del tratadista antes citado contiene ciertos elementos que el Estado deberá contener para ser considerado como tal, dentro de los cuales se encuentra el territorio, la población, el gobierno y el poder, de modo que sin ellos no podría permanecer; Guatemala es un Estado libre, independiente, soberano y se organiza para cumplir sus fines que es alcanzar el bien común de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>5</sup> Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Pág. 265

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 24



También se puede definir al Estado: “En un sentido amplio, mediante dos acepciones: como una estructura social y como una estructura de poder. En el primer sentido se toman en consideración los hechos que están en la base de su organización, primordialmente los hechos sociales, las relaciones humanas. En ese sentido el Estado es objeto particular del estudio de la sociología y de la teoría general del Estado. En el segundo sentido, es decir, como estructura de poder, se toman las relaciones de mando y obediencia existentes entre gobernantes y gobernados dentro del Estado, así como el vínculo jurídico que liga a todos sus componentes.”<sup>7</sup>

El Estado es el conjunto de normas jurídicas que establecen reglas que tienen como finalidad regir la conducta humana dentro del territorio y para ello deberán ser de cumplimiento obligatorio para todo. De modo que el Estado se organiza jurídica y políticamente para afirmar la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, es decir, que la finalidad del Estado de Guatemala es procurar el bien común, garantizando la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República, desde el preámbulo.

### **1.3. Elementos**

Como se ha establecido con anterioridad, el Estado se integra con elementos específicos, considerando que sin ellos no podría subsistir, ya que cada uno le proporciona lo

---

<sup>7</sup> Naranjo Mesa, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Pág. 74



necesario para formarlo, siendo estos: el territorio, la población y el poder, los cuales se detallan a continuación:

### **1.3.1. Población**

La población es uno de los elementos más importantes del Estado, ya que se trata de la agrupación de personas que se encuentran asentadas permanentemente en un territorio bajo un mismo gobierno, con iguales costumbres y cultura, donde las normativas jurídicas que regulen la conducta son aplicables a toda la población sin discriminación alguna, por ello sin este elemento el Estado no tendría razón de ser.

Sobre la población se indica lo siguiente: “Está constituida por los seres humanos que pertenecen a un Estado. Desde un punto de vista jurídico tradicional, se dice que la población puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. En cuanto objeto, los seres humanos que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política del Estado (son súbditos), y como sujetos, son ciudadanos que participan en la formación de la voluntad del Estado, son miembros de la comunidad política en un plano de coordinación.”<sup>8</sup>

A criterio del autor citado, la población es un elemento indispensable del Estado ya que, sin la existencia de los seres humanos no podría existir, y mientras se encuentren asentadas de forma permanente en el mismo territorio determinado no importa la raza, el

---

<sup>8</sup> Cárdenas Gracia, Jaime. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 253

color, las creencias religiosas o políticas, lo que significa que los ciudadanos tanto hombres como mujeres son quienes componen el elemento de población; además, deben estar dispuestos a vivir bajo las reglas que el Estado imponga.

### **1.3.2. Territorio**

Otro elemento del Estado es el territorio, el cual se integra por el espacio geográfico físico compuesto por el suelo, subsuelo, ríos, lagos, el mar territorial y el espacio aéreo, de conformidad con la Constitución Política de la República; por tanto, el territorio se trata de la fracción de tierra delimitada a una agrupación de personas para que puedan asentarse permanentemente.

El territorio puede ser definido como: “Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de un Estado... La base geográfica de una nación, comprendida dentro de las fronteras, el espacio sometido a su imperio (como las colonias y posesiones) y el sujeto a su jurisdicción (como los buques de guerra y los ediciones de las representaciones diplomáticas).”<sup>9</sup>

Según el tratadista citado, el territorio se trata de la superficie terrestre debidamente delimitada en la cual se asienta la población, siendo, por lo tanto, un soporte físico necesario e indispensable para los seres humanos y la formación del Estado; asimismo, el territorio se divide política y administrativamente en territorios nacionales, estatales,

---

<sup>9</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 205



regionales, provinciales y municipales, de acuerdo al régimen adoptado por cada Estado, para el caso de Guatemala, esta división se encuentra en disposición constitucional.

Por tanto, el territorio es nacional cuando le corresponde al Estado en su totalidad y definitivamente; pero son estatales en los casos donde la jurisdicción está a cargo de un Estado que pertenece a uno federal; son regionales los que se organizan para que el Estado identifique el tipo de servicios que debe prestar; es territorio provincial la proporción física del Estado que se encuentra dividido en provincias; y el territorio municipal se trata del espacio terrestre de cada municipio.

Por tanto, el territorio es la circunscripción geográfica donde se asienta una población para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, donde el Estado ejerce su soberanía, y se compone por el espacio físico, además, el territorio también delimita el área donde se aplican las normativas jurídicas nacionales que son de cumplimiento obligatorio para sus habitantes.

### **1.3.3. Poder**

En la antigüedad el poder era un atributo que únicamente se le otorgaba al ser humano, y lo ejercía de forma personal y por delegación divina, esto dio lugar a la dictadura, donde los derechos de los habitantes eran reprimidos, así como la libertad individual, por ello, a través del tiempo esa facultad se le otorga al Estado, para evitar que estuviera concentrado en una sola persona.



El poder es la facultad de mandar y ser obedecido; en Guatemala en la actualidad el poder es ejercido por el Estado, y de conformidad con el Artículo 152 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece lo siguiente sobre el poder público: “El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse de su ejercicio.”

De conformidad con lo citado, el poder público lo delega la población al Estado, con la finalidad de evitar acciones déspotas, derivado de ello se distribuye en los tres poderes siendo estos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por tanto, los funcionarios que se encuentran a cargo deben cumplir con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes específicas de la materia establezcan con la finalidad que se cumplan con los preceptos establecidos en la normativa constitucional de Guatemala.

#### **1.4. Funciones**

El Estado de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala tiene la obligación de garantizarle a sus habitantes la vida, la libertad la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, para ello debe llevar a cabo diversas actividades con la finalidad de cumplir con sus respectivas funciones, dentro de las cuales se encuentran satisfacer las necesidades esenciales del ser humano. Para el cumplimiento de sus funciones el Estado las divide de la manera siguiente:



### 1.4.1. Función legislativa

Le corresponde al Organismo Legislativo ejercer el poder legislativo en Guatemala, y para el cumplimiento de sus funciones se encuentra integrado por 160 diputados electos democráticamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, para un período de cuatro años; cada departamento de Guatemala constituye un distrito electoral, es decir, que, por cada distrito debe elegirse como mínimo un diputado, ya que se toma en cuenta la cantidad de población existente en el distrito.

Dentro de las funciones se encuentran: las constituyentes porque tiene la potestad de proponer reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala; las legislativas que tienen como finalidad la creación de normativas jurídicas que tiendan a favorecer el desarrollo integral de los ciudadanos; además, tiene funciones de control político, mediante las cuales tiene la potestad de llamar a los ministros y demás autoridades para ser interrogados por sus actuaciones dentro del cargo.

Además, tiene funciones representativas que le permite a los diputados al Congreso de la República de Guatemala, ser intermediarios entre la población y las instituciones estatales, con la finalidad de resolverlos; al congreso le corresponde aprobar, improbar, modificar el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, siendo estas las funciones presupuestarias; y también tiene funciones electorales, tomando en cuenta que al Organismo Legislativo le corresponde ejercer la función de elegir a diversos funcionarios que estarán a cargo de instituciones estatales.



### 1.4.2. Función ejecutiva

La función ejecutiva en Guatemala la ejerce el presidente de la República, juntamente con los ministros y secretarios de Estado, por mandato del pueblo; también está a cargo de la función gubernamental política y administrativa, de modo que ejecuta políticas acordes con la normativa jurídica con la finalidad de buscar el desarrollo integral de todos los habitantes de la República.

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Presidente de la República es el Jefe del Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República. El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno.”

La función ejecutiva es también reconocida como función administrativa, es decir que está a cargo de toda la administración pública del Estado, y dentro de sus funciones se encuentra cumplir y hacer que se cumpla lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; así como, la formulación y ejecución de las políticas de gobierno que tiendan a fomentar el desarrollo de la población, teniendo como finalidad el bien común, el cual es un deber propio del Estado.



### 1.4.3. Función judicial

En Guatemala, la función principal del Organismo Judicial es la de impartir justicia tomando como base lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás normativa jurídica nacional e internacional, y de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala "...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones."

La función jurisdiccional la ejerce exclusivamente la Corte Suprema de Justicia, así como a los tribunales de justicia que la ley establezca, para tal efecto se integra con trece magistrados, los cuales son electos por el Congreso de la República de Guatemala, para un período de cinco años mediante una comisión de postulación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por ser esta la normativa que establece los aspectos propios de la organización del Estado.

Además de las funciones judiciales, también le corresponde cumplir con funciones administrativas, según el Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial dentro de los cuales se encuentra: ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial; cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñen, con la finalidad de dictar medidas o resoluciones disciplinarias cuando corresponda.



Las funciones antes señaladas legislativa, ejecutiva y judicial son de suma importancia, ya que coadyuvan a que el Estado cumpla con brindarle a sus habitantes la seguridad, la paz y la justicia, con la finalidad de lograr el desarrollo integral y la convivencia pacífica que todo ser humano requiere, en el cual se respeten y se protejan los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos que establece la Constitución Política de la República.

### **1.5. Sistemas políticos**

Los sistemas políticos hacen referencia al conjunto de personas y procesos políticos, relacionándose en un ambiente histórico y cultural caracterizados porque cada uno tiene sus propias prácticas, hábitos, rituales y reglas no escritas que se relacionan de alguna manera para competir por el poder político de una nación; para ello, deberán cumplir con las normativas jurídicas establecidas buscando de esta manera, no solo respetar los derechos políticos de los ciudadanos sino también, verificar que estos al ejercerse se haga de forma legal.

Asimismo, el sistema político es el que defiende la soberanía de un Estado, donde la población ejerce su derecho de elegir a sus autoridades, en ese sentido, el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece lo siguiente: "Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo."



Derivado de lo anteriormente señalado, se indica que el Estado de Guatemala es republicano porque el poder se encuentra dividido entre los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, garantizando con ello un Estado de derecho donde se garantice el goce de sus derechos fundamentales; es democrático porque es el pueblo quien elige mediante el voto secreto a sus autoridades.

El Estado es representativo porque el gobierno en su conjunto es quien representa al Estado y a todos sus habitantes; de manera que, aunque un diputado no representa a la población guatemalteca, el Congreso de la República sí representa a todos sus habitantes; asimismo, el presidente electo por el pueblo representa la unidad nacional, y los jueces son quienes tiene la potestad de juzgar y resolver las controversias que le presenten los ciudadanos en representación del Estado.

El capítulo se trata del Estado, iniciando con el antecedente histórico en el cual se presenta el recorrido a través de la historia de la humanidad y la forma en que ha evolucionado, algunas definiciones de los juristas, los elementos que forman el Estado y sin los cuales no podría subsistir, así como, las funciones de los organismos estatales necesarios para que el Estado cumpla con su finalidad, y terminando con los sistemas políticos.



## CAPÍTULO II

### 2. Tribunal Supremo Electoral

En Guatemala el Tribunal Supremo Electoral es un órgano constitucional independiente, que tiene la facultad de realizar la convocatoria a las elecciones para los cargos de presidente y vicepresidente de la República, así como para la elección de los diputados al Congreso, las corporaciones municipales, y al parlamento centroamericano cada cuatro años, en cumplimiento de la Constitución Política de la República, y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### 2.1. Antecedente histórico

En Guatemala el pueblo es quien decide mediante el voto quienes serán sus gobernantes, por ello se cree que: “La soberanía radica en el pueblo, a través del voto.”<sup>10</sup> Sin embargo, esta teoría fue irrespetada de forma constante, ya que voluntad del pueblo era burlado, de modo que las elecciones eran únicamente un proceso que en nada garantizaba la voluntad del pueblo.

Derivado de lo anterior, en la Constitución Política de la República de 1945 se incluye dentro de su articulado por primera vez lo relativo al régimen electoral, otorgándole a la población guatemalteca el derecho a organizarse en partidos políticos, y dentro de los

---

<sup>10</sup> Sáenz Juárez, Luis Felipe. **Justicia electoral en Guatemala**. Pág. 10



derechos y deberes de los ciudadanos, se establecía el derecho a elegir y ser electos, así como a optar a cargos públicos sin distinción de sexo, sin embargo, el sufragio era secreto y obligatorio para las personas alfabetos, secreto y optativo para mujeres alfabetas, y público y optativo para analfabetos.

Asimismo, se creó un Registro cívico donde todos los ciudadanos mayores de 18 años tenían la obligación de inscribirse, en el caso de las mujeres y las personas analfabetos era un derecho y no una obligación la inscripción, de modo que en dicho Registro se anotaban todas las circunstancias que pudieran afectar el derecho de inscripción de los electores, partidos políticos y candidatos.

Previo al Tribunal Supremo Electoral, la entidad a cargo de convocar las elecciones en Guatemala era el Registro Electoral por designación del Organismo Ejecutivo; de modo que el Proceso electoral estaba a cargo del Director del Registro Electoral al cual se le unían los representantes de los partidos políticos y que estaban dispuestos a participar en la contienda electoral de esa época.

Sin embargo, la historia cambió y como consecuencia del golpe de Estado en Guatemala se emitió la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto número 30-83 del Presidente de la República, a través del cual se crea el Tribunal Supremo Electoral con autonomía en sus funciones y con jurisdicción en toda la República; asimismo, se estipuló que el Tribunal Supremo Electoral tenía era el ente a cargo de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, para que se elaborara la Constitución Política de la República



que se encuentra vigente en la actualidad; y con la entrada en vigencia de la Ley Electoral y de Partidos Políticos terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.

Al respecto se indica que: “De acuerdo a esa nueva Constitución Política de la República, el Tribunal Supremo Electoral fue creado para ser el responsable de normar todo lo relativo al ejercicio de los derechos ciudadanos: organizaciones políticas, el ejercicio de los derechos políticos y la organización, y funcionamiento de las autoridades electorales.”<sup>11</sup>

Por ello en la actualidad continúa siendo el ente responsable de la organización del proceso electoral, garantizando el respeto a la Constitución Política de la República, a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como la voluntad de la población guatemalteca; el Tribunal Supremo Electoral tiene ciertas características fundamentales, dentro de las cuales se encuentra el ser una institución autónoma, derivado de ello cuenta con su propia ley, y autoridades, además, no está subordinada a ningún otro organismo del Estado.

Los magistrados del primer Tribunal Supremo Electoral que fueron designados asumieron su cargo en agosto de 1983, previo a ser declarada de rango constitucional, siendo estos: el licenciado Arturo Herbruger Asturias, presidente; licenciado Justo Rufino Morales Merlos, vocal I, Licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva, vocal II; licenciado Manuel Ruano Mejía, vocal III; Licenciado Ricardo René Búcaro Salaverría, Vocal IV; con la toma

---

<sup>11</sup> <https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia>. (Consultado el 17 de diciembre del 2023)



de posesión de los primeros magistrados se prohíbe la participación de los partidos políticos en la integración del Tribunal.

Sin embargo, la primera magistratura del Tribunal Supremo Electoral fue integrada por los licenciados Arturo Herbruger Asturias, Gonzalo Menéndez de la Riva, Manuel Ruano Mejía, Cesar Ordoñez Polanco, y John Schwank Durán; durante este periodo fueron los encargados de organizar las elecciones para diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, las elecciones generales, así como la creación de la Asociación de Organismos Electorales de Centro América y del caribe, Protocolo de Tikal.

Por tanto, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala, la Ley le otorga plena independencia al estipular que no está subordinada a organismo estatal alguno, con el objetivo principal de garantizar la existencia de órganos y autoridades que sean independientes del poder estatal para que el proceso electoral sea eficaz y libre de intereses particulares que busquen la democracia.

## **2.2. Definición**

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en el Artículo 121 define al Tribunal Supremo Electoral como: “la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.” De acuerdo con lo señalado por la Ley, es la autoridad a



cargo del proceso electoral en Guatemala y al ser una entidad independiente se garantiza su libertad de actuar y de tomar decisiones.

Además, es “La máxima autoridad en materia electoral, independiente, no supeditada a organismo alguno del Estado, que promueve el ejercicio de la ciudadanía plena, igualitaria e inclusiva y la participación de las organizaciones políticas, para garantizar el derecho de elegir y ser electo, así como facilita el óptimo funcionamiento de los órganos electorales temporales, con el fin de alcanzar la consolidación de la democracia.”<sup>12</sup>

Al tribunal le corresponde evitar irregularidades y la comisión de hechos delictivos dentro del proceso electoral, ya que la Ley Electoral y de Partidos Políticos le otorga la potestad de controlar e imponer sanciones a los individuos que transgredan la normativa jurídica en materia electoral, como corresponde en un Estado democrático donde sus habitantes tienen derecho a elegir y ser electos.

Asimismo, le corresponde ser la entidad electoral de rango constitucional a cargo de impulsar a la población guatemalteca al voto responsable y consiente, con la finalidad de fortalecer el sistema democrático y que garantice la voluntad popular en el proceso electoral, para ello se requiere que sean transparentes e incluyentes, para fortalecer la confianza en la población de que el proceso electoral se realiza respetando lo establecido en la Constitución Política de la República, y Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

---

<sup>12</sup> <https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado el 17 de diciembre del 2023)



### 2.3. Atribuciones

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, son atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral las siguientes:

- “a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;...”

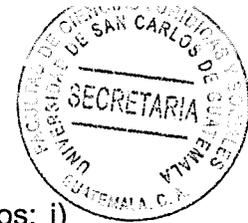
Derivado de los incisos citados, se puede establecer la importancia de que, el Tribunal Supremo Electoral, ante todo debe verificar el estricto cumplimiento de tanto de la



Constitución Política de la República de Guatemala, como de otras leyes, esto con la finalidad de hacer valer los derechos en materia política de los guatemaltecos.

- “e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;...”

Continuando con el análisis del Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es preciso tomar en consideración que dentro de sus atribuciones la entidad debe no solo verificar el cumplimiento de las disposiciones legales del país, sino también, organizar aspectos como las juntas electorales para que estas sean las encargadas de que el proceso electoral cumpla con cada una de las normativas.



- “i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos; j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia; l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia; n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;...”

Como del conocimiento de los guatemaltecos, el Tribunal Supremo Electoral tiene a su cargo, supervisar porque todo proceso electoral se lleve a cabo sin ningún conflicto, es por esa razón, que, dentro de sus atribuciones, se hace mención en los incisos anteriores, la adecuada conformación de las juntas receptoras, las cuales tienen a bien, dar a conocer cada movimiento que se lleve a cabo y que cada actividad realizada, este autorizada por la entidad a cargo.



- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral;
- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la presente ley..."

Como se ha observado el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene es amplio, esto debido a que, se establecen aspectos como la importancia de contar con un reglamento específico, el cual debe ser elaborado para dar cumplimiento a la ley de la materia, en especial que el proceso electoral no tenga complicaciones.



“w) Acordar la imposición de las sanciones reguladas en esta Ley; y,

x) Acordar la cancelación del registro de la organización política por realización anticipada de propaganda electoral. Asimismo, ordenar la cancelación de registro de las personas jurídicas, fundaciones, asociaciones u otras entidades sin fines político partidistas, que realicen propaganda electoral en cualquier época a favor de algún ciudadano u organización política.”

De conformidad con el artículo citado, no son únicamente atribuciones las que le otorga la ley, sino que son también obligaciones, es decir, que el Tribunal Supremo Electoral debe cumplir con lo estipulado al ser un mandato, de modo que, que le corresponde en primer lugar velar porque dentro del proceso electoral se cumpla con lo establecido tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley Electoral y de Partidos Políticos que garanticen el derecho de la población a la participación en la política.

Además, le corresponde llevar a cabo la convocatoria y organización del proceso electoral en todas sus etapas, para declarar los resultados y la validez de las elecciones generales, sin embargo, cuando así lo considere oportuno tiene la potestad para declarar nulo el proceso electoral ya sea de forma parcial o total; asimismo, debe notificar a los ciudadanos los resultados oficiales de la elección popular adjudicando los cargos.

Otra de las atribuciones del Tribunal es el nombramiento de quienes formaran parte de las Juntas Electorales, con la finalidad de velar por su efectivo funcionamiento; además,



le compete poner en conocimiento al Ministerio Público la existencia de hechos constitutivos de delito de los cuales tenga conocimiento, siempre que sean relacionados con el proceso electoral.

El Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para investigar y resolver cuestiones que sean de su competencia, así como la resolución de los recursos que se planteen; de modo que debe examinar toda la documentación que se utiliza en el proceso electoral, lo que significa que debe resolver todo lo relacionado con los casos de su competencia en cumplimiento de sus funciones.

#### **2.4. Organización**

El Tribunal Supremo Electoral se encuentra integrado por cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, que han sido electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de 40 candidatos que han sido propuestos por la Comisión de Postulación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La presidencia es desempeñada por los magistrados titulares, en forma rotativa cinco periodos iguales, iniciando con el magistrado de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edad; el cual se elige en la primera sesión que se celebre luego de haber sido instalado, al mismo tiempo se establece el orden de los magistrados vocales de



acuerdo al derecho de asunción a la presidencia, según lo estipulado en el Artículo 126 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El presidente es el jefe administrativo del Tribunal Supremo Electoral, dependencias y demás órganos electorales, le corresponde ejercer la representación legal del Tribunal, sin embargo, tiene la potestad para delegarla con la aprobación del pleno a mandatarios judiciales con la finalidad que puedan gestionar los asuntos administrativos y judiciales.

El Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, es el encargado de la función administrativa de las oficinas del Tribunal, además, es el responsable de la organización y manejo del archivo del Tribunal, así como de extender las credenciales respectivas, en definitiva, es el encargado de la ejecución y cumplimiento de las funciones que se le asignen al Tribunal.

El Tribunal Supremo Electoral también cuenta con un Inspector General, y el funcionario que desempeñe el cargo también tiene la obligación supervisar el funcionamiento y la conducta de los empleados del Tribunal Supremo Electoral, y demás dependencias, tomando en cuenta que vela por el estricto cumplimiento de la ley, disposiciones reglamentarias y demás normativa jurídica en materia político electoral, asimismo, le corresponde cumplir con las atribuciones que la ley electoral y reglamento le confieran.

El auditor del Tribunal Supremo Electoral, en el cumplimiento de sus funciones está a cargo de fiscalizar las actividades todas las actividades materiales, elementos y



operaciones de los órganos electorales dentro del proceso electoral, pero también debe practicar auditorias ordinarias y extraordinarias a los partidos políticos sobre el financiamiento estatal que reciben y demás funciones que le otorga, el Artículo 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral con un departamento de contabilidad, el cual se encuentra integrado por un jefe y demás personal para cumplir con la contabilidad del tribunal. Asimismo, la Ley le otorga al Tribunal Supremo Electoral la facultad de crear nuevas dependencias, siempre que sean con la finalidad de mejorar el desarrollo de sus funciones y para ello deberán ser reglamentados al momento de su creación.

Para el respectivo cumplimiento de sus funciones el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la ley de la materia se organiza con los siguientes órganos electorales:

- El Registro de Ciudadanos: es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, encargado de todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos, el padrón electoral, las organizaciones políticas, así como la fiscalización del funcionamiento de estos, además tiene a su cargo la inscripción de los ciudadanos a cargos de elección popular, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Registro de Ciudadanos está organizado administrativamente para el cumplimiento de sus funciones, de la manera siguiente: Dirección General del Registro, es una delegación,



y una subdelegación, oficinas y agencias autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral, la sede se encuentra en la ciudad capital, pero tiene jurisdicción en toda la República. La delegación tiene una sede en cada una de las cabeceras departamentales, y la subdelegación en las cabeceras municipales, en ambos casos la jurisdicción la ejercen en sus respectivos territorios.

La Dirección General del Registro de Ciudadanos a su vez se encuentra integrado por el Director General, el secretario y las unidades administrativas siguientes: Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, Departamento de Organizaciones Políticas, y la unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, según el Artículo 156 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

De modo que el Registro de Ciudadanos es la dependencia estatal a cargo de los procesos de inscripción de ciudadanos, la elaboración de padrones electorales, así como la depuración del mismo, que realiza el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, asimismo, le corresponde emitir resoluciones de las diversas situaciones que se susciten relacionadas con los procesos antes señalados.

- Las juntas electorales departamentales: Las juntas electorales departamentales están a cargo del proceso electoral en su jurisdicción, para ello deben cumplir con diversas atribuciones, dentro de las cuales se encuentran la instalación de las juntas municipales y dar posesión a sus miembros, así como la entrega de los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral; les corresponde también declarar el

resultado y la validez de las elecciones municipales, y demás atribuciones que establece la ley.

- Las juntas electorales municipales: son órganos de carácter temporal creados para el proceso electoral, de modo que se desintegran al concluir el proceso. Dentro de sus atribuciones se encuentra la colaboración en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral de su jurisdicción, así como nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las juntas receptoras de votos, a los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, el señalamiento de los lugares de votación, y la entrega a los presidentes de las juntas receptoras de votos los materiales y documentación a utilizar en el proceso electoral.
- Las juntas receptoras de votos: son las encargadas de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos en el proceso electoral, por tanto, tienen como atribuciones abrir y cerrar la votación, identificar a cada votante y constatar su registro en el padrón electoral, vigilar que se depositen las papeletas en las urnas correspondientes, elaborar las actas respectivas, y las demás que la ley establece.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 179 estipula los plazos en que deberán integrarse las juntas electorales departamentales y municipales, para ello el Tribunal Supremo Electoral es el encargado de integrarlos, así las juntas electorales departamentales por lo menos con tres meses de anticipación, y las municipales con dos meses antes de que se realicen las elecciones respectivas.



El capítulo contiene lo relativo al Tribunal Supremo Electoral, iniciando con el antecedente histórico con la finalidad de conocer su recorrido desde la primera que se dio a conocer legalmente, así como la definición, las atribuciones que la Ley Electoral y de Partidos Políticos le otorga, y finalmente la forma en que se encuentra organizado para el cumplimiento de sus funciones.



## CAPÍTULO III

### 3. Proceso electoral

El proceso electoral es la sucesión de ciertas actividades que se llevan a cabo con una finalidad específica, son actos ordenados por las disposiciones legales correspondientes, inicia con la convocatoria a elecciones y termina con la declaración de su conclusión por el tribunal respectivo, es decir, que el proceso electoral es el conjunto de actividades que ocurren previa y posteriormente a la votación y que tienen por objeto la elección de las nuevas autoridades en el territorio nacional.

#### 3.1. Antecedente histórico

A través de la historia política en Guatemala, se han llevado a cabo diversos procesos electorales, iniciando con las que se efectuaron en “el año de mil ochocientos nueve. Fue un treinta de abril, cuando procedió a organizar las elecciones populares de la historia de Guatemala. Según Decreto emitido el veintidós de enero de mil ochocientos nueve, el cual reglamentó la forma de elegir a los diputados que tomarían parte para los Virreinos de Nueva España, Perú, Santa Fe, Buenos Aires, Capitanías Generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y filipinas.”<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica.** Pág. 352



De acuerdo a lo anteriormente señalado, estas elecciones no fueron generales, ya que únicamente eran para elegir a los diputados que debían hacerse cargo de los virreinos de España, es decir, que Guatemala aún era parte de España. La Constitución de la República Federal de Centroamérica en el Título III, Sección 1, específicamente en el Artículo 23 establecía que: “Las Asambleas de los estados dividirán su población con la posible exactitud y comodidad en juntas populares, en distritos y en departamentos.”

Del artículo citado, las juntas populares estaban compuestas por ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, de modo que las juntas de distrito por electores nombrados por las juntas populares, y las juntas de departamento de los electores nombrados por las juntas de distrito, según lo estipulado en el Artículo 24 de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, y cada junta estaba conformada por un directorio compuesto por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, dichas juntas tenían autoridad para deliberar únicamente sobre lo que la ley les permitiera específicamente.

Sin embargo, “Al disolverse el Pacto Federal, se dio la siguiente disposición por acta constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Constituyente el diecinueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. El presidente de la República sería electo cada cuatro años por una Asamblea General integrada por la Cámara de representantes; el Arzobispo Metropolitano, la Corte de Justicia y el Consejo de Estado. La Constitución de mil ochocientos setenta y nueve reguló que un ciudadano con el título de presidente ejercería el poder ejecutivo y sería electo popular y directamente.”<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Op. Cit. Pág. 352



Derivado de lo citado, se indica que el proceso electoral se perfecciona con lo estipulado en la Constitución Política de la República de 1945, ya que se establece que “Las funciones ejecutivas del Estado se depositan, para su ejercicio, en un ciudadano con el título de Presidente de la República, quien actuará con sus Ministros individualmente o en Consejo.”

Con las constituciones políticas posteriores que surgieron se fue reforzando perfeccionando el proceso electoral hasta llegar a la Constitución Política vigente en la actualidad, además se crea el Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos, normativa que contiene todo lo relativo a las organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y el proceso electoral respectivamente.

### **3.2. Definición**

Para comprender lo relativo al proceso electoral, es necesario señalar una definición clara sobre el proceso de forma general, para ello se indica lo siguiente: “el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados cuyo objeto es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial.”<sup>15</sup>

De acuerdo a lo señalado, el proceso trata de una serie de pasos relacionados entre sí que tienen por objeto alcanzar los objetivos previamente establecidos. Mismo que se

---

<sup>15</sup> Arrellano García, Carlos. **Teoría general del proceso**. Pág. 3



define como: “El conjunto de etapas ordenadas, dirigidas por un órgano especial que deberá contar con autonomía para actuar y con un presupuesto ya sea proveniente del Estado o de algunas organizaciones internacionales, dado a que vivimos en un Estado de derecho, este conjunto de etapas deberá estar fundamentadas en un cuerpo legal, el cual regulará cada una de las situaciones que se darán en dicho proceso. Todo esto en conjunto dará un ambiente de democracia y credibilidad al Estado en que se realice.”<sup>16</sup>

Al ser un proceso, se realiza mediante diversas etapas que buscan obtener como resultado el objetivo principal, que es el desarrollo del proceso electoral para la elección general y diputados al Parlamento Centroamericano, siendo el Tribunal Supremo Electoral el ente a cargo de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Otra definición señala que el proceso electoral es “la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los resultados.”<sup>17</sup>

De modo que el proceso electoral deberá comprender diversas fases tales como, la convocatoria, la inscripción de los candidatos que participaran en la contienda electoral,

---

<sup>16</sup> De Carrera, Francesco y Joseph, Valles. **Las elecciones**. Pág. 22

<sup>17</sup> Brea Franco, Julio. **Diccionario electoral**. Pág. 16



la campaña o propaganda electoral donde le presentan a la población las razones para obtener su voto, posteriormente a la votación se debe realizar el conteo de los votos, y la proclamación de la planilla ganadora.

Por tanto, se dice que es un proceso porque es necesario realizar un conjunto de actividades con orden lógico para obtener un determinado resultado previamente definido, donde son diversas las instituciones involucradas para realizar las tareas que les corresponden, y para ello, se requieren recursos económicos, humanos y tecnológicos, sin embargo, lo antes señalado requiere ser correctamente administrado para alcanzar los objetivos que se han propuesto.

### **3.3. Finalidad**

El proceso electoral es un proceso administrativo, considerando que es el ente que tiene a su cargo controlar que se desarrolle tal y como lo ha organizado el Tribunal Supremo Electoral, basándose en las atribuciones que le encomienda la normativa jurídica, tomando en cuenta que es un órgano administrativo, asimismo, le corresponde resolver todos los recursos que se interponen contra los actos o resoluciones dentro del proceso electoral por ser de carácter administrativo.

Es importante señalar que dentro del proceso electoral la transparencia es un elemento indispensable y se refiere a “la claridad, control y comunicación precisa sobre la realización de los procesos electorales, los cuales no son viciados y son alejados de



manejos oscuros, respetando la voluntad popular representada a través del voto en las urnas, haciendo que los resultados de estas intervenciones sean fidedignos y confiables.”<sup>18</sup>

De conformidad a lo antes señalado, la transparencia permite que los ciudadanos confíen en que los resultados de las votaciones sean confiables, de modo que se respete la voluntad de la mayoría, considerando su importancia porque se están eligiendo nuevas autoridades tales como el presidente, vicepresidente, diputados y alcaldes, de modo que la población requiere obtener certeza de que el proceso electoral se ha realizado respetando lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Electoral y de Partidos Políticos y demás normativa jurídica en materia electoral, es decir, la garantía de que ha respetado la voluntad del pueblo.

Uno de sus fines del proceso electoral es el siguiente: “impulsar una activa participación ciudadana y la realización de procesos electorales transparentes estimulando además el accionar responsable de los partidos políticos.”<sup>19</sup> con el desarrollo del proceso electoral se busca motivar a que la población ejerza su derecho de elegir y ser electo de forma plena, igualitaria e inclusiva, de modo que se incremente la participación ciudadana con el voto responsable y consiente, fortaleciendo de esta manera el sistema democrático, garantizando la voluntad popular de los resultados electorales, por ende que no existan desacuerdos o infracciones en contra de la voluntad del pueblo.

---

<sup>18</sup> <https://tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado el 05 de enero del 2023).

<sup>19</sup> <https://tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado el 05 de enero del 2023).



### 3.4. Sistema electoral

Forma general el sistema electoral incluye el “conjunto de normas e instituciones relacionadas al sistema político, a la adjudicación y calificación del sufragio, a la administración electoral, al financiamiento electoral, a la garantía de elecciones libres y a los resultados electorales confiables... incluye no solo los principios y mecanismos de como traducimos las preferencias electorales en cargos, sino todos los elementos y procesos que se dan en torno al proceso mismo de expresar esas preferencias, a la administración del sistema y la confiabilidad y transparencia del mismo.”<sup>20</sup>

De acuerdo, a lo anteriormente señalado el sistema electoral se refiere a todo lo relacionado con los métodos y procedimientos que se utilizan para convertir los votos obtenidos por cada organización política y los candidatos en puestos de autoridad; para ello se agrupan en mayoritarios, proporcionales o mixtos. Cuando son mayoritarios los puestos son adjudicados al candidato que hubiere alcanzado la mayoría de los votos dependiendo del caso; en los proporcionales los cargos suelen ser distribuidos entre los candidatos participantes de forma proporcional con los votos obtenidos.

En cuanto a los sistemas mixtos, se utiliza una formula mayoritaria para elegir una parte de los escaños que se encuentran en contienda, y la proporcional para el resto de los cargos, es decir, que, los sistemas mixtos utilizan criterios tanto mixtos como proporcionales cuando se trata de la elección de diputados para una misma legislatura.

---

<sup>20</sup> Fortin, Javier. **Armando el rompecabezas: distritos electorales en Guatemala.** Pág. 1



En Guatemala el sistema electoral “se puede describir como un sistema presidencial con elecciones concurrentes que se celebran cada cuatro años. La fórmula para la elección presidencial es mayoritaria con segunda vuelta o balotaje en caso de que uno de los candidatos no obtenga una mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno de los votos válidos). En la elección de diputados al congreso unicameral se emplea la fórmula d’Hondt de representación proporcional de minorías a las listas cerradas y bloqueadas, propuestas por los partidos políticos. Cada elector cuenta con dos votos para el legislativo, uno para escoger diputados por circunscripción distrital y el otro para escoger diputados por circunscripción nacional.”<sup>21</sup>

De conformidad con la normativa jurídica la elección de autoridades para cargos de presidente, vicepresidente, alcaldes, diputados al Congreso de la República y diputados al Parlamento Centroamericano, se realizan cada cuatro años con la finalidad de cambiar a las autoridades, asimismo, se indica que en la actualidad el Congreso de la República está compuesto por 160 diputados, 128 son electos por los distritos electorales y 32 diputados por listado nacional.

Uno de los principales elementos del sistema electoral son los distritos electorales, para ello se definen como: “la unidad geográfica dentro de la cual los votos se traducen en cargos.”<sup>22</sup> Por ello, la Constitución Política de la República en el Artículo 157 segundo párrafo establece que cada uno de los departamento en la República, constituyen un

---

<sup>21</sup> **Op. Cit.** Pág. 5

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 14



distrito electoral. Así, el municipio de Guatemala forma el distrito central y los demás municipios constituyen el distrito de Guatemala; de modo que por cada distrito electoral se elige como mínimo un diputado, ya que dependerá de la población; sin embargo, se estipula que podrá ser del veinticinco por ciento de los diputados distritales será electo como diputado por lista nacional.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 205 estipula lo siguiente: “De la Integración del Congreso de la República. El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

El número de diputados distritales no excederá de 128, el cual será distribuido de la forma siguiente:

- a) Distrito Central: 11 diputados;
- b) Distrito de Guatemala: 19 diputados;
- c) Sacatepéquez: 3 diputados;
- d) El Progreso: 2 diputados;
- e) Chimaltenango: 5 diputados;
- f) Escuintla: 6 diputados;
- g) Santa Rosa: 3 diputados;
- h) Sololá: 3 diputados;
- i) Totonicapán: 4 diputados;
- j) Quetzaltenango: 7 diputados;
- k) Suchitepéquez: 5 diputados;
- l) Retalhuleu: 3 diputados;
- m) San Marcos: 9 diputados;
- n) Huehuetenango: 10 diputados;
- o) Quiché: 8 diputados;
- p) Baja Verapaz: 2 diputados;
- q) Alta Verapaz: 9 diputados;
- r)

Petén: 4 diputados; s) Izabal: 3 diputados; t) Zacapa: 2 diputados; u) Chiquimula: 3 diputados; v) Jalapa: 3 diputados; w) Jutiapa: 4 diputados. Los 32 diputados electos por el sistema de lista nacional constituyen el veinticinco por ciento del número total de diputados distritales que integran el Congreso de la República.”

De conformidad con lo que regula la ley, las circunscripciones de Guatemala coinciden con la división administrativa estatal en departamentos a excepción del departamento de Guatemala; el sistema electoral guatemalteco se integra por dos tipos de distritos electorales primarios, siendo estos: el nacional y el distrital, tomando en cuenta que previo a la reforma que sufrió la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el año 2016, el citado Artículo 205 estipulaba que cada distrito tenía derecho a un diputado por cada ochenta mil habitantes considerando el último dato del censo poblacional que se hubiere realizado.

El funcionamiento del sistema electoral es de suma importancia para la democracia en Guatemala, ya que permiten un avance en cuanto a los valores y principios de un gobierno representativo; son principios reconocidos dentro del sistema electoral la gobernabilidad, la representación y la participación electoral, tomando en cuenta lo siguiente:

“Un sistema cuya normativa favorece partidos débiles y un multipartidismo extremo hace más difícil la gobernabilidad. Un sistema que margina de las decisiones a grupos de la sociedad por medio de la desproporcionalidad influye en la representación. Y un sistema



que alienta el distanciamiento entre los representantes y el pueblo influye en la credibilidad del sistema, en la responsabilidad de los funcionarios y le resta motivación al electorado de participar.”<sup>23</sup>

Derivado de lo anteriormente señalado, para que un Estado sea eminentemente democrático deberá basar su sistema electoral en lo dispuesto en la normativa jurídica constitucional y la ley específica de la materia, además, en los principios antes señalados, sin embargo, la aplicación de dichas normas puede traducirse que un gobierno más representativo sea menos gobernable o viceversa.

- Principio de gobernabilidad: la gobernabilidad se refiere específicamente al proceso por medio del cual se logra la coordinación de las instituciones que colaboran en el ejercicio del poder y la autoridad estatal, ya que, deben garantizar a la población resultados positivos que vayan encaminados al desarrollo y este se alcanza únicamente cuando existen los elementos adecuados de un buen gobierno en la instituciones estatales y las capacidades que cada una aporte en cuanto a la acción social, económica y política.

De modo, que necesariamente se establecen prioridades en la gobernabilidad de un Estado, ya que un sistema político con carencias de gobernabilidad, tienden a producir desconfianza en la población, pero también en los mercados internacionales, debido a la mala administración. Derivado de lo anterior, se debe establecer un sistema en donde la

---

<sup>23</sup> Fortin, Javier. **Armando el rompecabezas: distritos electorales en Guatemala** Pág. 3

governabilidad se base en las normativas jurídicas vigentes, y donde no se favorezca a ninguna persona o institución en particular.

- Principio de representación: sobre este principio, cabe destacar que se trata de la inclusión y representación en cuanto a las preferencias e identidades para elegir a los diputados al Congreso de la República, es decir, que se refiere a la forma de medir la relación entre los votos y los escaños que logra cada partido político, de modo que la representatividad también se refiere a la pluralidad social y las posturas ideológicas.
- Principio de participación: en cuanto a la participación, la Constitución Política de la República establece específicamente en el Artículo 136 que la participación en actividades políticas es un derecho para los ciudadanos guatemaltecos, pero también es un deber, por ello, “el principio de participación es útil para recordarnos que la función ordenadora del derecho electoral no es un fin en sí mismo, ni debe ponerse por encima del bien jurídico que el tutela; esto es, la intervención de las personas en los procesos de designación de sus gobernantes, mediante el ejercicio del derecho a elegir y ser electos.”<sup>24</sup>

En Guatemala todos los ciudadanos mayores de 18 años tanto hombres como mujeres tienen derecho a elegir a sus autoridades de conformidad con la normativa jurídica, considerando que el poder proviene del pueblo quien lo delega a sus representantes, quienes son elegidos cada cuatro años mediante el sufragio universal y secreto, para

---

<sup>24</sup> Goncalves Figueiredo, Héran. **Principios electorales**. Pág. 85

gobernar al país de allí la importancia que dicho proceso cumpla con cada uno de los requerimientos establecidos en la ley de la materia.

### **3.5. Etapas**

Como se indicó con anterioridad, el proceso electoral se compone de etapas, siendo estas, las que se presentan a continuación:

- Primera etapa: esta primera etapa del proceso electoral inicia con la convocatoria para las elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos esta la realiza el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se deban celebrar las elecciones, la postulación e inscripción dará inicio un día después de la convocatoria y termina un día antes del inicio de la campaña electoral.

En esta primera etapa, según lo estipulado en la ley es prohibido realizar cualquier tipo de propaganda electoral; la convocatoria debe contener ciertos requisitos, dentro de los cuales se encuentra, el objeto de la elección; la fecha en que deberá llevarse a cabo, y cuando se trate de elección de presidente, se indicará la fecha de la segunda elección; el distrito o circunscripción electoral en que se realizará, así como los cargos a elegir.

En la primera etapa se realizan las inscripciones ante el Tribunal Supremo Electoral de las candidaturas a cargos de elección popular, así como, los comités cívicos electorales.



En cuanto al padrón electoral se cierran ciento veinte días antes de la fecha de elecciones, pues los puestos de empadronamiento a nivel nacional deberán enviar la lista de ciudadanos debidamente empadronados al Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de que se tomen en cuenta para que emitan el sufragio.

- Segunda etapa: de conformidad con el Artículo 196 b) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se trata del período de propaganda, que inicia 90 días antes de la fecha de celebrarse las elecciones generales y finaliza 36 horas antes de la fecha convocada; los candidatos que participan por un cargo popular solicitan a la población su voto, haciendo un sinfín de promesas que pretenden cumplir en el caso que sean electos, celebrando diversas actividades proselitistas.

El Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que es propaganda electoral: "toda actividad, ejercida únicamente durante el proceso electoral, realizada por las organizaciones políticas, coaliciones, candidatos, afiliados, simpatizantes, personas jurídicas individuales y colectivas, con el objeto de difundir programas de gobierno; captar, estimular o persuadir a los electores; así como, promover políticamente a ciudadanos, afiliados o candidatos, por medio de la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, o a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales, televisión por cable, Internet y similares."

En Guatemala la propaganda electoral es libre, lo que significa que los partidos políticos tienen libertad de celebrar todo tipo de campaña en pro de sus candidatos, con la finalidad



de posicionarse en el primer lugar y conseguir la mayoría de los escaños, de modo que ninguna autoridad podrá prohibir la celebración de reuniones públicas con fines de propaganda electoral, sin embargo, si tienen la obligación de informar previamente a la gobernación departamental.

Terminada la etapa de la propaganda electoral, los partidos políticos tienen prohibición para continuar con el proselitismo, publicación de encuestas y estudios de opinión, además, al concluir el proceso electoral, a cada partido político y comités cívicos le corresponde retirar la propaganda de sus respectivos candidatos en un plazo de sesenta días, y vencido éste cualquier autoridad que haya sido autorizada por el Tribunal Supremo Electoral podrá retirarla.

En esta etapa también el Tribunal Supremo Electoral realiza una depuración en el padrón electoral, tomando como base los datos del Registro Nacional de las Personas (RENAP), esta fase tiene como finalidad eliminar las personas que han fallecido o para suprimir las identidades duplicadas, para posteriormente imprimir y publicar el padrón electoral. También vence el plazo para integrar las juntas electorales municipales, definiendo el número de juntas receptoras de votos para cada municipio, las cuales deberán quedar integradas a más tardar el 10 de junio; en esta etapa se deberá hacer público el financiamiento de las organizaciones políticas.

- Tercera etapa: esta última fase se lleva a cabo el día domingo de junio que se hubiere establecido para la realización de las elecciones generales y diputados al Parlamento



Centroamericano, de modo que se compone según el inciso c) del Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de: “la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos.”

Al finalizar la votación las juntas receptoras de votos mediante actas le comunican al Tribunal Supremo Electoral los resultados preliminares que se hubieren recibido en cada centro de votación, pero será hasta el día siguiente que se llevan a cabo las audiencias para la respectiva revisión del escrutinio, y en caso de impugnaciones en relación a los resultados o que se declaren la nulidad en algunos municipios de la elección, se deberá publicar la convocatoria para que se repitan nuevamente.

Para que las planillas de presidente y vicepresidente hubieren alcanzado la mayoría absoluta de votos, será necesario que obtengan la mitad más uno de los votos válidos obtenidos, si ninguna de las planillas participantes los obtiene, será necesario realizar una segunda elección con las dos planillas con mayor cantidad de votos, y se lleva a cabo de conformidad con el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en un plazo no mayor de 60 días ni menor de 45 de conformidad con la convocatoria.

En cuanto a la segunda vuelta, es necesario señalar que éstas se han llevado a cabo desde el proceso electoral de 1985, en el caso de los comicios de 2023 se llevó a cabo el 20 de agosto del 2023. De modo que con la tercera etapa finaliza el proceso electoral con la oficialización de los resultados de las votaciones, mediante el cual se indica quien es la planilla ganadora.

De acuerdo, a lo antes señalado la normativa jurídica electoral y de Partidos Políticos no establece fechas específicas, en que deba llevarse cada una de las etapas señaladas, sino únicamente señala plazos; las etapas del proceso electoral marcan el inicio, el desarrollo y la finalización de las actividades que se llevan a cabo para que las elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano.

Finalmente se indica que el proceso electoral en Guatemala se encuentra debidamente establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, al respecto el Artículo 194 regula que el proceso electoral debe transcurrir en un ambiente de libertad, mediante el cual la población pueda ejercer sus derechos, ya que, es a quienes les corresponde con su voto la elección de las personas que tomaran el mando del país.

El capítulo se refiere al proceso electoral, señalando en primer lugar el antecedente histórico mediante el cual se dio a conocer el primer proceso y como fue evolucionando con el tiempo, además, se incluyeron algunas definiciones importantes que lo definen claramente, así como la finalidad, el sistema electoral guatemalteco, y finalmente las etapas que se deben desarrollar dentro del proceso electoral.





## CAPÍTULO IV

### **4. Falta de lineamientos por parte del Tribunal Supremo Electoral para que se pueda definir la campaña anticipada**

En la tesis, se pretende dar a conocer la importancia de conocer cuáles son los lineamientos para definir la campaña anticipada, acción, que únicamente le corresponde al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, el cual tiene la potestad de ser más específico a este aspecto y evitar infracciones en el proceso electoral.

#### **4.1. Organizaciones políticas**

Son organizaciones políticas de conformidad con el Artículo 16 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los siguientes: "a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos. b) Los comités cívicos electorales; y, c) Las asociaciones con fines políticos."

De acuerdo con el artículo citado, las organizaciones políticas en Guatemala se refieren a la agrupación de personas debidamente empadronadas y organizadas que tienen como finalidad la participación dentro del proceso electoral, para lo cual presentan los candidatos que pretenden ocupar cargos de elección popular, tales como: presidente, vicepresidente de la República, diputados al Congreso, y los miembros que ocuparan las corporaciones municipales.



Al respecto se indica lo siguiente: “Toda organización está integrada por individuos, sin perjuicio de ninguna condición social, religiosa, cultural, racial y sexual. Es decir, que las diferencias individuales no interesan, sino que es la condición de la persona humana la que otorga la categoría de sujeto de una organización política. Pero, si bien toda organización política constituye un conjunto de individuos, ésta sólo puede existir gracias a la participación del hombre; por lo que, este último elemento también asigna el fundamento humano de toda organización política.”<sup>25</sup>

Derivado de lo anterior, toda persona debidamente empadronada tiene la libertad para ser parte de una organización política, así como de afiliarse al partido político de su elección voluntariamente; en cuanto a la afiliación el Artículo 17 segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula que: “La afiliación a más de un partido político es prohibido. La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presentada ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al partido político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días.”

De conformidad con la normativa legal citada, se indica que toda persona que ha sido afiliada a un partido político en específico tiene la libertad de acuerdo a la ley de la materia, de separarse en el momento que así lo considere oportuno, sin embargo, cuando el ciudadano ostenta un cargo dentro del partido político de suma importancia que incluso podría desintegrarlo, deberá notificar la renuncia personalmente al Registro de

---

<sup>25</sup> Landa Arroyo, César Rodrigo. **Diccionario electoral**. Pág. 504



Ciudadanos, así como a la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral.

Las organizaciones políticas para el cumplimiento de sus funciones deben estar debidamente organizadas con elementos específicos, tales como, el elemento humano, orgánico y normativo. En Guatemala, las organizaciones políticas están integradas por los partidos políticos, comités de constitución de los partidos políticos, comités cívicos y demás asociaciones que tenga como finalidad temas políticos.

#### **4.2. Partidos políticos**

Dentro de las organizaciones políticas en Guatemala se encuentran los partidos políticos, y de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, son los que se encuentran legalmente inscritos en el Registro de Ciudadanos, “son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.”

Al ser instituciones con personalidad jurídica, la normativa jurídica estipula una serie de requisitos que deberán cumplir para que existan legalmente, dentro de los cuales se encuentran: contar con cierto número de afiliados, es decir, el equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, así como haber sido constituidos en escritura pública, entre otros.



Los partidos políticos se definen como: “Agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostiene opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado... Los partidos políticos son esenciales dentro de los sistemas democráticos no solo para ejercer la función gubernativa en un momento determinado, a causa de representar a la mayoría o a la minoría del país, sino también porque las agrupaciones no gobernantes ejercen desde la oposición.”<sup>26</sup>

Según lo anteriormente descrito, las organizaciones políticas se tratan de agrupaciones de ciudadanos debidamente empadronados e inscritos en el Registro de Ciudadanos, y que, aunque tienen distintos ideales, todos giran en torno a mejorar las condiciones de vida de la población, a través de la postulación de sus candidatos, considerando que serán los encargados de dirigir al país por un periodo de cuatro años.

Los partidos políticos de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula que los ciudadanos poseen derechos, pero también obligaciones, por ende, tienen derecho a, postular a sus candidatos a los cargos de elección popular, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos que la misma disposición legal exige para que estos sean inscritos, así como a fiscalizar las actividades que se realizan dentro del proceso electoral, también a realizar las denuncias correspondientes ante el tribunal Supremo Electoral cuando tengan conocimiento de alguna anomalía que vulnere la ley, sin embargo, esto último en la actualidad no es claro en la ley de la materia.

---

<sup>26</sup> Op. Cit. Pág. 698



Dentro de los derechos, se encuentra el financiamiento público, lo que significa que el Estado contribuye al financiamiento de los partidos políticos a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales por cada voto legalmente emitido a su favor, pero que haya logrado obtener por lo menos el cinco por ciento del total de sufragios válidos en las elecciones generales, tomando como base "la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de presidente y vicepresidente de la República o en el listado nacional para los cargos de diputados al Congreso de la República." Lo anterior, según lo regulado en el Artículo 21 BIS de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, especifica claramente la forma en que deberá destinarse el financiamiento público, de modo que: el 30% deber ser utilizado en la formación y capacitación de sus afiliados; el 20% para la realización de actividades nacionales y el funcionamiento de la sede nacional; y el 50% sirve para el pago de funcionamiento y otras actividades que lleve a cabo el partido en los departamentos y municipios, según el segundo párrafo del Artículo 21 BIS.

Asimismo, los partidos políticos deberán cumplir con determinadas obligaciones, dentro de las cuales se encuentran: la entrega al Registro de Ciudadanos una copia certificada de todas las actas de las asambleas celebradas; inscribir en un plazo de 15 días en el Registro de Ciudadanos cualquier modificación en la escritura constitutiva y sus estatutos, además, deben informar sobre los cambios que se realicen en la integración de sus órganos permanentes.



Además, tiene la obligación de llevar un registro de sus afiliados en las hojas autorizadas por el Registro de Ciudadanos, así como, realizar actividades de proselitismo de conformidad con lo estipulado en la normativa jurídica; le corresponde también fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados, además, la promoción a realizar análisis de la situación en que se encuentra la sociedad y cumplir con las funciones para las cuales fue creada la organización política, según lo estipulado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Es necesario conocer la forma de organización de los partidos políticos de acuerdo a lo que regula el Artículo 24 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para tal efecto, deberá contar con los órganos siguientes:

“a) Órganos nacionales:

1. Asamblea Nacional
2. Comité Ejecutivo Nacional
3. Órgano de Fiscalización Financiera
4. Tribunal de Honor.

b) Órganos departamentales:

1. Asamblea Departamental
2. Comité Ejecutivo Departamental.

c) Órganos municipales:

1. Asamblea Municipal
2. Comité Ejecutivo Municipal.”



Cada una de los órganos señalados deberá cumplir con sus respectivas funciones, y de acuerdo con la Ley a la Asamblea Nacional le corresponde conocer y aprobar los informes que le presente el Comité Ejecutivo de cada reunión; elegir y proclamar a los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República que participaran en la contienda electoral y representan al partido político, así como a los candidatos a diputados; también tiene como atribución lo relacionado con la modificación de la escritura constitutiva o los estatutos del partido político.

La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía en los partidos políticos, el cual deberá estar integrado por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios en el territorio nacional siempre que estén vigentes, y serán electos por la Asamblea Municipal; en cuanto a la Asamblea Departamental se integra hasta con dos delegados con voz y voto por cada municipio, ésta debe reunirse de forma obligatoria una vez al año; sin embargo, la Asamblea Municipal se integra por todos los afiliados al partido político y tiene obligación de reunirse cada año.

#### **4.3. Comités políticos**

En lo que respecta al tema de los comités políticos, es preciso señalar que la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 97 define a los comités como: “Organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”



Los comités cívicos según el artículo citado únicamente se forman para representar a los candidatos para participar en las elecciones, pero solamente a los de las corporaciones municipales; estos se definen como: “organizaciones creadas especialmente para proponer candidaturas a alcalde y corporaciones ediles, como una alternativa a los partidos políticos, ya que facilitan la participación política de los ciudadanos.”<sup>27</sup>

Según lo antes señalado, los candidatos a cargos ediles, sin embargo, de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, específicamente en el Artículo 51 se estipula que es posible formar comités para la constitución de un partido político, siempre que reúna más del dos por ciento del número mínimo de ciudadanos necesarios para la constitución de un partido político, debiendo todos leer y escribir, en ese caso la ley lo permite.

El primer paso para la formación es elegir a la junta directiva provisional, la que se formará con un mínimo de nueve personas y se dejará constancia en el acta notarial que se presenta en el Registro de Ciudadanos para la respectiva inscripción. La junta directiva provisional está a cargo de preparar y complementar la documentación necesaria para elaborar la escritura constitutiva del comité, considerando que la escritura deber ser autorizada en un plazo de tres meses.

La formalización del comité se realiza mediante escritura pública, para ello deberá cumplir con ciertos requisitos dentro de los cuales se encuentra: la comparecencia personal de

---

<sup>27</sup> Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Comités cívicos, una nueva posibilidad de representación ciudadana en el Congreso.** Pág. 1



la mayoría de los integrantes, identificándolos con el Documento Personal de identificación y el número de empadronamiento; nombre o símbolo que identificará al partido que se constituirá; así como la declaración de principios que regirán al partido que se está formando, y sobre todo la obligación de garantizar el cumplimiento de la normativa jurídica.

Por tanto, si la escritura pública cumple con los requisitos que la ley estipula y la solicitud se presentó dentro del plazo estipulado, el Director del Registro de Ciudadanos resuelve de forma favorable dicha solicitud y al mismo tiempo ordena la inscripción respectiva del comité; dicha inscripción le otorga al comité personalidad jurídica, sin embargo, no podrá identificarse como partido político, según lo que estipula el Artículo 57 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **4.4. Asociaciones políticas**

Se considera esencial conocer de forma amplia como se inicia un partido político, por esta razón se hace mención a las asociaciones con fines políticos que son aquellas: “instituciones fundamentales del sistema democrático y tienen a su cargo la postulación de candidatos a cargos públicos.”<sup>28</sup> Además, son organizaciones de duración indefinida que sin ser partidos políticos o comités cívicos su finalidad es el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional, de conformidad con lo que estipula el Artículo 115 de la Ley electoral y de Partidos Políticos.

---

<sup>28</sup> Raniolo, Francesco. **Una relectura de los tipos de partidos**. Pág. 13

Tanto los estatutos como la inscripción de las asociaciones políticas se regulan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, sin embargo, la autorización y aprobación de los estatutos, así como la respectiva inscripción está a cargo del Registro de Ciudadanos, para ello, ordena la publicación del acuerdo en el diario oficial en un plazo de 8 días siguientes a la aprobación de los estatutos, de modo que al cumplir con dicho requisito se procede a la inscripción respectiva.

#### **4.5. Campaña anticipada**

Como se indicó anteriormente la campaña o propaganda electoral se trata de cualquier actividad que realizan durante el proceso electoral las organizaciones políticas, candidatos, simpatizantes, personas jurídicas e individuales con la finalidad de captar la mayor parte de personas con capacidad de voto en las elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano.

La normativa jurídica electoral estipula que estas campañas deberán llevarse a cabo en un plazo determinado que inicia en la segunda etapa del proceso electoral, lo que significa que previo a esta fase las campañas o propaganda electoral está prohibida para todas las agrupaciones, partidos o personas particulares de acuerdo a lo que estipula la Ley electoral y de Partidos Políticos.

Por tanto, se define a la campaña anticipada como: “cualquier actividad que tenga como objetivo la promoción de candidatos, difusión y explicación de sus programas de gobierno

que se realice fuera del tiempo estipulado para campaña electoral...”<sup>29</sup> tiempo que la normativa jurídica específica de forma clara cuando debe iniciar, sin embargo, es recurrente que las organizaciones políticas empiezan antes del tiempo pertinente, a pesar de que el Tribunal Supremo Electoral advierte sobre las consecuencias de incurrir en campaña anticipada.

En las recientes elecciones generales del 2023 los candidatos presidenciables Neto Bran y Roberto Arzú, entre otros, no participaron en la contienda electoral, considerando lo que estipula el Artículo 94 BIS de la Ley electoral y de Partidos Políticos: “No será inscrito como candidato quien haga campaña anticipada a título individual a cargos de elección popular publicitando su imagen, en los diferentes medios de comunicación social, antes de la convocatoria oficial de elecciones sin perjuicio de las sanciones que proceden en contra de la organización política, las asociaciones y fundaciones que lo promueven.”

A pesar de lo estipulado en la ley, los candidatos a cargos populares inician a publicitarse, tomando como base el inciso h) del Artículo 20, mediante el cual se regula el derecho que tienen los partidos políticos de realizar proselitismo en época no electoral, sin embargo, la propaganda electoral y el proselitismo son instituciones diferentes, porque mientras que la propaganda se refiere a toda clase de actividades que realizan los partidos políticos para promocionar a sus candidatos en el proceso electoral la finalidad es contar con una persona en específico que represente al partido político, el proselitismo se refiere a las actividades que tienden a la formación de éstos.

---

<sup>29</sup> <https://eleccionesvisibles.gt/campana-anticipada/> (Consultado el 08 de enero del 2024). Pág. 1



Asimismo, se indica lo siguiente: “los actos anticipados de campaña, que consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral.”<sup>30</sup>

Estos actos se realizan de forma maliciosa al tratar de conseguir que la población los reconozca antes que a los demás candidatos que participaran en la contienda electoral, tomando ventaja en la opinión pública, derivado de ello la normativa jurídica electoral lo prohíbe, aunque no de forma clara, debido a la línea tan fina que existe entre la campaña electoral y el proselitismo y precisamente es allí donde se da la problemática, pues no existen lineamientos de forma específica para evitar que los mismos ciudadanos sean engañados y utilizados.

#### **4.6. Lineamientos para definir la campaña anticipada**

Existe campaña anticipada cuando los políticos y sus organizaciones realizan actividades antes de la convocatoria del proceso electoral para las elecciones generales que estipula la ley, con la intención de captar la mayor cantidad de votos y de promover a sus candidatos, actividad que será sancionada por el Tribunal Supremo Electoral con la cancelación del registro de la organización política, según lo que estipula el inciso x) del Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

---

<sup>30</sup> De la Mata Pizaña, Felipe. **Equidad electoral y actos anticipados de campaña**. Pág. 1



La Ley Electoral y de Partidos Políticos no regula claramente lo que es una campaña o propaganda anticipada únicamente prohíbe dicha actividad, y otorga sanciones como la cancelación del partido político, así como la negativa de inscripción en el Registro de Ciudadanos como candidatos a cargos de elección popular, tomando en cuenta la falta de claridad en dicha normativa, por ello, es necesario que se creen los lineamientos necesarios que identifiquen y detallen que se considera campaña anticipada y proselitismo.

Considerando que, a pesar de la prohibición señalada, las diversas organizaciones políticas, comités, partidos políticos, asociaciones y personas individuales y jurídicas las llevan a cabo previo a la convocatoria a elecciones generales, utilizando como excusa lo que regula el Artículo 20 inciso h).

El problema radica en que la población empadronada con intención de voto, en su mayoría desconocen la diferencia entre campaña electoral y proselitismo, desconocimiento que aprovechan los partidos políticos para empezar a dar a conocer a sus candidatos y sus proyectos de gobierno, desconociendo de forma intencional con sus acciones lo estipulado en la ley, lo que significa que no existe voluntad por parte de los políticos de respetar las normas.

Se debe entender por propaganda electoral, la promoción de los candidatos en época electoral en plazas, parques o lugares públicos según lo que regula el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la finalidad de captar votos que les permita optar



a los cargos públicos para los cuales se han postulado para competir en las elecciones generales. El proselitismo se realiza previo al proceso electoral y tiene como única finalidad realizar actividades que tiendan a la formación, capacitación, organización y difusión de la ideología, así como la difusión en los diferentes medios de comunicación, mediante los cuales dan a conocer el funcionamiento del partido político.

A pesar de lo anteriormente señalado, la población se cuestiona del porque ciertas actividades realizadas por determinada organización política son sancionadas por ser consideradas como campaña o propaganda anticipada y para otras no, de modo que existe incongruencia en la aplicación de la ley, porque no se aplica de forma generalizada, sino únicamente para cierto grupo de ciudadanos, lo cual denota la falta de unanimidad en las distribución y aplicación de la normativa jurídica.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad en la sentencia número 5280-2018 señala que la propaganda electoral es todo lo referente a la captación del voto y la promoción de los candidatos que se lleva a cabo por cualquier medio de difusión, en la etapa que la Ley Electoral y de Partidos Políticos estipula, es decir, luego de la convocatoria que deberá iniciar noventa días antes de la elección, hasta treinta y seis horas antes de la fecha programada para el día de las votaciones.

Igualmente, la Corte de Constitucionalidad considera que no es propaganda el hecho de que alguna persona tienda a expresar su forma de pensar en asambleas, marchas o cualquier otro tipo de reuniones públicas, tomando en cuenta que la Constitución Política



de la República de Guatemala en el Artículo 35 establece que todos los guatemaltecos tienen el derecho de expresarse libremente por cualquier medio de difusión, sin embargo, al no existir lineamientos que determinen que se considera como campaña anticipada se continua en un impase porque únicamente se sabrá que se transgrede la ley cuando así lo haga saber el Tribunal Supremo Electoral.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que tanto la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como el Tribunal Supremo Electoral unifiquen criterios, creando lineamientos que determinen claramente cuando se consideran actividades de campaña o propaganda electoral anticipada y que se aplique de forma general para quienes incurran en dicha transgresión, otorgándoles a todos los participantes en la contienda electoral las mismas oportunidades de darse a conocer a la población votante.

Para que sea aplicado de forma generalizada para todos los participantes de las organizaciones políticas, partidos políticos, personas individuales y jurídicas, y los ciudadanos en general, es necesario que el Tribunal Supremo Electoral informe a la población en general que tipo de actividades se consideran como campaña anticipada y cuales son permitidas en el proceso electoral.

En las elecciones generales del año 2023 fueron diversas las organizaciones políticas y personas individuales que fueron sancionadas por el Tribunal Supremo Electoral debido a que realizaron actividades que fueron consideradas como campaña anticipada, de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por ende, fueron amonestados



los candidatos Edmond Mulet, Amilcar Rivera, Thelma Cabrera, Neto Bran y Álvaro Arzu, además, el partido político Voluntad, Oportunidad y Solidaridad (VOS) quedo fuera de la contienda electoral, porque el Tribunal se negó a inscribir al partido.

Finalmente se indica que para evitar que se continúen realizando campañas o propagandas electorales anticipadas, el Tribunal Supremo Electoral deberá informar a la población en general y demás organizaciones que se relacionen con política que se considera como campaña anticipada y cual no, de modo, que esté informada tanto los ciudadanos como los candidatos a cargos de elección popular.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala pareciera no comprenderse de forma completa la diferencia que existe entre campaña electoral y proselitismo, por tal razón existe un uso y abuso de estas palabras, lo que conlleva a que se confunda a la población y que ella sea parte de la campaña anticipada, incumpliendo de esta manera con lo que regula la Ley Electoral y de Partidos Políticos, así como la autoridad que representa el Tribunal Supremo electoral.

Derivado de lo anterior, se hace necesario que el Tribunal Supremo Electoral realice campañas informativas para que las organizaciones políticas, personas individuales, jurídicas y la ciudadanía distingan qué tipo de actividades son permitidas en todo tiempo respetando de esta manera los plazos establecidos, en relación a la captación del voto y la promoción de candidatos, por cualquier forma y medios de difusión, configurarían actividades de propaganda electoral, las que solo serían lícitas realizar en la etapa que la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula.

Con la realización de una campaña educativa, el Tribunal Supremo Electoral evitaría que la población guatemalteca sea usada y abusada por parte de las organizaciones políticas y sus candidatos a cargos de elección popular, al realizar este tipo de campaña o propagandas anticipadas, los ciudadanos tendrán el conocimiento para distinguir la diferencia entre campaña electoral y proselitismo con ello se evitaría la vulneración a las Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARRELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso**. México: Ed. Porrúa, 1997.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Comités cívicos, una nueva posibilidad de representación ciudadana en el Congreso**. <http://www.asies.org.gt/> (Consultado el 08 de enero del 2024)
- BREA FRANCO, Julio. **Diccionario electoral**. Costa Rica: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1988.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.
- CÁRDENAS GRACIA, Jaime. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Cultura Jurídica, 2009.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1997.
- DE CARRERA, Francesco y Joseph, Valles. **Las elecciones**. Barcelona: Ed. Blume, 1977.
- DE LA MATA PIZANA, Felipe. **Equidad electoral y actos anticipados de campaña**. <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/> (Consultado el 08 de enero del 2024)
- FORTIN, Javier. **Armando el rompecabezas: distritos electorales en Guatemala**. Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), 2016.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Orígenes de la democracia constitucional en Centroamérica**. San José, Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1971.
- GONCALVES FIGUEIREDO, Héran. **Principios electorales**. [http://repositorioubasibi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA\\_3982.dir/3982.PDF](http://repositorioubasibi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_3982.dir/3982.PDF) (Consultado el 05 de enero del 2024)
- <https://eleccionesvisibles.gt/campana-anticipada/> (Consultado el 08 de enero del 2024)
- <https://tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado el 05 de enero del 2023).
- <https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia>. (Consultado el 17 de diciembre del 2023)



<https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/tribunal> (Consultado el 17 de diciembre del 2023)

LANDA ARROYO, César Rodrigo. **Diccionario electoral**. Costa Rica: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), 1988.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2009.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa, 2005.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Editorial Renacer, 2011.

RANIOLO, Francesco. **Una relectura de los tipos de partidos**. Lima: POLITAI Revista de Ciencia Política, 2013.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral en Guatemala**. Centro de Documentación, Tribunal Supremo Electoral. Guatemala: Editorial Serviprensa, 2002.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**, Decreto 1-85, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-94, 1994.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Ley del Organismo Ejecutivo**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República, Decreto Ley número 106, 1964.

**Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos**, Acuerdo Número 018-2007, Tribunal Supremo Electoral, 2007.